



## Art. 70 fracción XLIII, LGTAIP. Ingresos recibidos

El presente documento tiene como propósito facilitar la consulta y comprensión de la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la ley, por lo que se identifican y explican diversos aspectos que se consideran sobre la información contenida en esta fracción.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se debe atender a lo señalado en los Lineamientos Técnicos<sup>1</sup> que especifican ciertos criterios que se deben cumplir en la presentación de la información, de los cuales se aclara lo siguiente:

Respecto al *Criterio 9 “Hipervínculo al informe de destino de los ingresos recibidos (Informe de avance trimestral u homólogo)”*:

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Infonavit, en su artículo 66, en su fracción II, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es la encargada de dictarle las normas para el registro contable de sus operaciones.

Por lo anterior, los ingresos del Instituto se clasifican, registran, revelan y se informan de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la CNBV, las cuales no consideran un informe de destino de los ingresos recibidos.

Los ingresos del Instituto forman parte del resultado del periodo y al cierre del ejercicio se vuelven parte del patrimonio, el cual de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Infonavit, éstos se destinan a los siguientes conceptos:

- I. Financiamiento de conjuntos habitacionales; otorgamiento de crédito a los trabajadores derechohabientes.
- II. Pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda.
- III. Gastos de administración, operación y vigilancia.
- IV. Inversión en inmuebles destinados a oficinas y de muebles indispensables.
- V. Otros gastos relacionados con su objeto.

Adicionalmente, el Instituto para cubrir sus gastos de operación hace uso del presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV), el cual de acuerdo con el artículo 16 fracción VII de la Ley del Infonavit no puede exceder del 0.55% de los recursos totales que administre el Instituto y es aprobado por la Asamblea General como lo establece el artículo 10 fracción I de la misma Ley.

---

<sup>1</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional